

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0088/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de febrero de 2023	Sentido: SOBRESEER la respuesta por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074123000015	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado su programa rector de Igualdad Sustantiva.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta indicó en qué consistía la igualdad sustantiva.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó por que la información no corresponde a lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia	
Palabras Clave	documento, oficial, programa, igualdad sustantiva	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0088/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Responsabilidad	20
Resolutivos	21

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074123000015, mediante la cual requirió:

*“En atención al artículo 31 Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, ATENTAMENTE LE SOLICITO, ME ENTREGUE:
El documento oficial del programa rector de Igualdad Sustantiva en la Alcaldía;
En el caso de que la información solicitada, se encuentre en los supuestos de clasificación sea reservada o por contener información confidencial, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, SOLICITO LA ENTREGA EN FORMATO DIGITAL DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, que confirme la clasificación de la información, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, debidamente firmada, así como las pruebas de daño y los oficios que justifiquen la determinación de las unidades administrativas, responsables de la información solicitada.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 09 de enero de 2023, el sujeto obligado dio atención a la solicitud por medio del oficio ALC/DGIGyND/DDHleIS/620/2022 del 27 de diciembre de 2022, suscrito por el Director de Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva, quien informó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2023

“ ...

Que esta dirección dentro de sus atribuciones del Manual Administrativo se encuentra el administrar acciones y programas que promuevan el conocimiento y ejercicios de los Derechos Humanos entre las personas servidoras públicas y la población de la Alcaldía Coyoacán, promoviendo una cultura de trato inclusivo, con igualdad sustantiva y sin discriminación, para así poder cubrir la creciente y continua necesidad de la ciudadanía en cuanto a la promoción, el ejercicio y el reconocimiento de los Derechos Humanos.

La igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública.

En las relaciones de trabajo deriva del derecho efectivo que deben tener todas las personas al ejercicio pleno de sus derechos a las libertades, igualdad, la equidad de género y la no discriminación. El logro de la igualdad sustantiva es una responsabilidad que los gobiernos deben asumir a través de acciones públicas y coherentes con los derechos humanos que atiendan las desigualdades entre mujeres y hombres, y aceleren los resultados de igualdad. Es menester, en las facultades de cada una de las Jefaturas de Unidad Departamental y la Subdirección de esta Dirección, el generar acciones transversales permanentes, en materia de igualdad sustantiva.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión del cual se obtuvo lo siguiente:

*“De acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 70, la Alcaldía Azcapotzalco esta obligada a hacer pública la información sobre Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, Procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitaciones, Inventario de bienes y Otra información útil o relevante la cual fue solicitada. Mas aún, de acuerdo al Artículo 20 de la misma ley, la Alcaldía Azcapotzalco esta incumpliendo sus obligaciones de transparencia, ya que la información solicitada no esta en las excepciones contenidas en la ley y si se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
La Alcaldía no incluyo:*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0088/2023** Número de salas de juntas ni ubicación*** Numero de inventario*** Fecha de compra y programa o presupuesto que se uso para la compra*** Periodo de uso de la sala durante los últimos cinco años**Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y/o aclaraciones.**Más aún, la información es claramente incompleta. Por ejemplo, en la oficina de la alcaldesa no se menciona escritorios, sillas o computadoras” (Sic)*

IV. Admisión. El 13 de enero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 26 de enero de 2023, en la plataforma SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho a través del oficio número ALC/JOA/SUT/0049/2023 del 19 de enero de 2023, emitido por el Subdirector de Transparencia, quien realizó las manifestaciones de derecho a través de las cuales proporciona una respuesta complementaria por medio de la cual entrega copia simple del Plan de Trabajo de Nuevas Masculinidades que tiene a su cargo la la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2023

Dirección de Derechos Humanos, Inclusión e Igualdad Sustantiva, así como el procedimiento de atención en el Centro Integral a la Mujer coyoacanense, de los cuales se muestran las primeras páginas de estos a continuación:



Plan de trabajo

Nuevas Masculinidades

Objetivo.

Sensibilización de adolescentes en la prevención de la violencia con enfoque de masculinidad para los próximos tres años del Jefatura de Unidad Departamental de Promoción de Equidad de Género y Derechos Humanos en la alcaldía Coyoacán.

Objetivos generales.

Una sociedad justa que integra y promueva nuevos esquemas de masculinidades como aportes a la construcción de relaciones equitativas de género y generacionales que que se fundamentan en el goce pleno de los Derechos Humanos el respeto a la diversidad humana la solidaridad y la responsabilidad compartida.

Terminología.

Sexo. Hombre – Mujer.- Conjunto de características biológicas a partir de las cuales se establece que los seres humanos son hombre o mujer.

Género. Masculino – Femenino.- Conjunto de valores, sentimientos, actitudes, comportamientos capacidades, roles asignados culturalmente a una persona, por el hecho de nacer de un sexo o de otro. En función de lo que en cada sociedad y en cada momento histórico se considera que debe de ser y hacer una mujer o un hombre. En definitiva es una construcción cultural que limita el desarrollo integral de las personas.

Coeducación.- Método educativo que parte del principio de la igualdad entre los sexos y de la no discriminación, por lo que significa, no establecer relaciones de dominio que tú pediste en un sexo, al otro, sino incorporar en la igualdad de condiciones, las realidades e historia de las mujeres y los hombres que educan en igualdad desde la diferencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2023



Sexismo.- Es el poder que ejerce un colectivo humano sobre otra persona, en razón de pertenecer a uno o a otro sexo. Es la visión estereotipada de las personas por ser de uno u otro sexo.

Estereotipo sexual.- Es una idea que se fija y perpetua con el respecto a las características que presuponemos propias de una otro sexo. Algunos ejemplos de estereotipos sexuales son: las mujeres son para la casa, los hombres son insensibles, las mujeres son pasivas y cariñosas.

Roles.- Son las diversas tareas o papeles que una persona realiza en la sociedad. Los roles femeninos están relacionados con el ámbito privado, trabajo doméstico, en la crianza de la de los hijos. Los roles masculinos están vinculados al ámbito público, al trabajo fuera del hogar. El trabajo doméstico se asume como una tarea principalmente femenina, pero además sin valor alguno, es un trabajo que nunca termina, que se repite incesantemente, un trabajo del que no se puede ver resultados permanentes, no se le aprecia y existe una des valoración de las tareas domésticas.

Discriminación.- Es el conjunto de actitudes, valores y/o comportamientos considerados socialmente, en el cual los hombres encuentran su sentido individual y colectivo frente a la sociedad y frente a sí mismos, intenta procurar la asignación de un solo modelo genérico, identidad masculina para todos los hombres. Sin embargo el desarrollo de los procesos individuales y colectivos en la vida cotidiana resulta en la desviación, de muchos hombres del modelo establecido y permite la existencia de una gama de distintas identidades masculinas, algunas fuertemente ligados al modelo predominante, otras cuestionadoras y desafiantes del mismo, por eso preferimos hablar de masculinidades en plural, Igualdad de condición de ser una o uno igual a otra u otro, implica que debe de haber paridad e identidad.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2023



Ejes

Abordar 4 temas considerados fundamentales, dónde se cuestiona y desmontan los esquemas y concepciones machistas tradicionales de género y masculinidad relacionados con la sexualidad, discriminación, violencia y explotación sexual y comercial.

Cada módulo tiene sus propios objetivos y cada diseño está pensado desde un concepto de derechos humanos y desde un enfoque generacional y de género. Procuramos además elaborar estos módulos con un lenguaje claro y sencillo con instrucciones paso a paso para su aplicación, ya que va especialmente dirigido a niñas, niños y adolescentes.

Justificación. La socialización de género es uno de los aspectos de mayor importancia de la primera infancia y aquí se sientan las bases de los estereotipos de género, los cuales son producidos en una visión machista y coloca a los hombres en un lugar superior y a las mujeres en un lugar inferior.

La socialización de los géneros en la primera infancia comienzan a ser y constituye un proceso de aprendizaje cultural de los papeles asignados, a cada uno según su sexo, desde que nacen, los niños y niñas reciben un trato distinto por parte de las personas a su alrededor y aprenden a diferenciar entre los niños y niñas entre las mujeres y hombres.

Las expectativas de la sociedad y los padres con respecto a los niños y a las niñas, la selección de juegos y juguetes según el sexo del menor y la asignación de tareas basadas en el sexo, tienden a definir un proceso de diferenciación social que se puede definir como socialización de género en diversos puntos del mundo. Hay numerosos ejemplos de que la socialización de los géneros masculino y femenino se relacionan íntimamente con los valores éticos, culturales y religiosos de cada sociedad.

El proceso comienza no muy bien, cuando una mujer queda embarazada ya que hay expectativas sociales que le atribuyen mayor valor a los varones y que se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2023

MANUAL-
ADMINISTRATIVO



Procedimientos

1. Nombre del Procedimiento: Atención en el Centro Integral de Atención a la Mujer Coyoacanense "Ifigenia Martínez".

Objetivo General: Brindar servicios que contribuyan a la Prevención y Atención de la violencia contra las mujeres.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Prevención y Atención a la Violencia Hacia la Mujer	Acude personalmente al Centro Integral de Atención a la Mujer Coyoacanense "Ifigenia Martínez" y solicita información sobre el servicio para la atención a la violencia.	5 minutos
2		Evalúa la trabajadora social la situación de riesgo	30 minutos
3		Determina prioridades sobre las necesidades mediatas e inmediatas de la situación de violencia que la persona presente, y así determinar el tipo de atención que requiere la ciudadana.	10 minutos
		¿Procede la solicitud?	
		NO	
4		Se notifica al solicitante la improcedencia de la solicitud.	15 minutos
		(Conecta con el Fin del Procedimiento)	
		SI	
5		Canaliza la trabajadora social y brinda información sobre las instituciones de apoyo a la mujer y servicios que presta el Centro Integral de Atención a la Mujer Coyoacanense "Ifigenia Martínez" del pertinentes.	1 hora
6		Realiza el seguimiento la trabajadora social y se remite al área jurídica o psicológica.	1 día
7		Realiza el informe mensual del número de personas atendidas y lo remite a la Subdirección de Protección y Apoyo a la mujer.	2 horas

Página 1135 de 1206

Finalmente, proporciona las constancias de notificación de la respuesta complementaria enviadas al particular a través de la plataforma SIGEMI , como se puede ver a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2023



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0088/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 28 de Enero de 2023 a las 00:00 hrs.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2023

VI. Cierre de instrucción. El 10 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2023

de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No obstante lo anterior, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2023

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado su programa rector de Igualdad Sustantiva.
- El sujeto obligado en su respuesta indicó en qué consistía la igualdad sustantiva.
- El recurrente, se inconformó por que la información no corresponde a lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2023

conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número ALC/JOA/SUT/0049/2023 y sus anexos.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En este sentido, mediante un cotejo entre lo requerido y lo entregado en la complementaria, tenemos lo siguiente:

Solicitud

- Programa rector de Igualdad Sustantiva

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2023

Respuesta Complementaria

- Proporciona el Plan de Trabajo de Nuevas Masculinidades, así como el procedimiento de atención en el Centro Integral a la Mujer coyoacanense, que tiene a su cargo la Dirección de Derechos Humanos, Inclusión e Igualdad Sustantiva.

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2023

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad del agravio del particular, **toda vez que proporcionó el documento con el cual se atiende la Igualdad Sustantiva.**

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2023

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2023

estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0088/2023

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁴**.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2023

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0088/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0088/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de febrero de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**